

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	HERNANDO DURAN MOYA y LINA MARCELA RODRIGUEZ
Radicado	050014003 028 2022 01081 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de su apoderado, en contra de **HERNANDO DURAN MOYA y LINA MARCELA RODRIGUEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y 709 del C. Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra de **HERNANDO DURAN MOYA y LINA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en relación al pagaré presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$21.498.494)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2020, causados a la tasa que autorice la Superfinanciera para microcréditos.
- **DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$10.018.608)**. Por concepto de intereses corrientes, generados desde el 19 de febrero de 2019 al 17 de marzo de 2020 a una tasa del 42.58% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado DIANA LONDOÑO VASQUEZ identificado con la tarjeta profesional 120.753 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd5f395317fe4ccd6a1a39643a6d7d4d224d0d2dbbc86b47f53f4bdf7a20734**

Documento generado en 12/10/2022 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>